



**Juzgado Único Laboral del Circuito de
Girardot**

Acta de Audiencia

Audiencia	Art. 72
Proceso	Ordinario de única instancia
Fecha	Enero 26 de 2024
Radicado	2023-00054
Hora inicio	9:28 se presentó inconveniente cámara y audio sala de audiencias
Demandante	JAIRO RAMIRO PARRA GONZALEZ Celular: 3202040472 Correo electrónico:
Demandado	ALVARO ANDRES GRIMALDO YANES Celular: Correo electrónico: alvgrimaldo84@hotmail.com
Apoderado	JOSE MANUEL URUEÑA FORERO Correo electrónico: uruenaramirezabogados@gmail.com Celular: 3045233866
Contestación demanda	Fue presentada en medio físico. Se hizo lectura en audiencia
Auto Contestación demanda	Tener por contestada la demanda por parte de Álvaro Andrés Grimaldo Yanes, a través de apoderado judicial.
TRASLADO PARA REFORMA	Se le pregunta al actor, que si desea incluir otros testigos atendiendo a que manifestó fuera de la grabación la imposibilidad de localizar al que había citado en la demanda, o si quería modificar la demandada, incluir nuevos demandados, etc. REFORMA INLCUYENDO COMO TESTIGO A MERCY BARRIOS SÁNCHEZ c.c. 65.695.734
Auto saneamiento del proceso	<p>Esta etapa le impone al juez la obligación de revisar las actuaciones adelantadas hasta el momento, subsanar vicios, irregularidades y evitar nulidades, con el fin de que el proceso continúe conforme el procedimiento legal y culmine con sentencia.</p> <p>Según lo narrado en la demanda, se advierte que Jairo Ramiro Parra González manifestó que las labores desarrolladas fueron las de portero y todero del Edificio San Felipe de Girardot, donde debía realizar todo el aseo y que incluso recibió maltratos verbales de unos copropietarios.</p> <p>La parte demandada al dar contestación aportó como prueba el certificado de la Secretaría de Gobierno y Desarrollo Institucional del municipio de Girardot, haciendo constar que mediante Resolución No. 055 del 3 de junio de 2022 se reconoció la existencia de personería jurídica del Edificio San Felipe, ubicado en la carrera 22C No. 36-27 del barrio Santa Paula Resort de Girardot, ordenándose la inscripción como representante al señor Álvaro Andrés Grimaldo Yanes.</p> <p>Conforme con lo anterior y teniendo en cuenta las condiciones del actor, su grado de escolaridad, adicionalmente se encuentra actuando sin apoderado judicial de donde se desprende que no cuenta con ningún tipo de asesoría jurídica sobre su proceso, debe señalarse que la suscrita juez se encuentra facultada para velar por el respeto de los derechos fundamentales de las partes, entre ellos, el de la</p>

administración de justicia y el equilibrio entre los sujetos procesales, de acuerdo al art. 48 del C.P.T., por lo que, se ordenará la vinculación al proceso al Edificio San Felipe, como litisconsorcio necesario, a efectos que se pueda resolver este asunto de manera uniforme y sin vicio alguno.

Así las cosas, de acuerdo al art. 61 del C.G.P. se ordenará por secretaría notificar al Edificio San Felipe a través del correo electrónico obrante en las pruebas del proceso, este es, edificiosanfelipegirardot22@hotmail.com, corriéndosele traslado de la demanda para que en la fecha que se señalará comparezcan y procedan a dar contestación a la demanda.

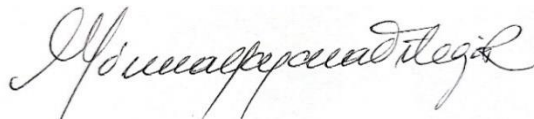
Por lo tanto, se fija el próximo 3 de abril de 2024 a las 2:15 p.m., para llevar a cabo la continuación de la presente audiencia

Los datos de la Rep legal Sonia Vanegas Administradora.

edificiosanfelifegirardot2022@hotmail.com

girardotedificiosanfelipe2022@gmail.com administración

NOTIFÍQUESE.



Mónica Yajaira Ortega Rubiano
Juez